

De conformidad con el Código Electoral del Estado, así como el Estatuto Laboral del Tribunal Electoral del Estado, las obligaciones del personal administrativo se encuentran establecidas en su contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 280.- El TRIBUNAL contará con un Secretario General de Acuerdos, proyectistas, actuarios y demás plazas que el Pleno del TRIBUNAL determine en el Presupuesto.

ARTÍCULO 7.- Los servidores del Tribunal se clasifican como sigue:

- I. De confianza; y
- II. Temporal o eventual, ya sea porque así lo exija la naturaleza del trabajo o porque tenga que sustituir temporalmente a otro trabajador, siempre que en ambos casos lo permita el presupuesto autorizado.

Tanto el personal permanente como el temporal o eventual se regirá en cuanto a sus obligaciones y derechos por las estipulaciones de los contratos suscritos, este Estatuto, el Reglamento, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Trabajadores, esta última en cuanto no se oponga al citado Estatuto. Los citados contratos no podrán exceder de un año con relación al presupuesto autorizado. Los trabajadores temporales o eventuales tendrán derecho a las prestaciones que establece este Estatuto, que sean acordes con la naturaleza, de su cargo, conforme a los principios establecidos en la Ley.